

ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LAS LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro se encuentra interesado por cumplir con los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, principalmente los derechos laborales de los trabajadores municipales; entre aquellos derechos se encuentra la jubilación patronal garantizada en el Código del Trabajo en el Art. 216, utilizando para aquello lo que le permite el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de regular dentro del ámbito de competencias, mediante ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, es esta la razón por la que se hace imprescindible que el Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro cuente con un cuerpo normativo que permita cumplir con el objetivo propuesto.

La presente Ordenanza expide las directrices para los procesos de desvinculación de trabajadores, servidoras y servidores con nombramiento permanente, con el fin de acogerse al retiro por jubilación, y busca evitar la vulneración de los derechos de trabajo por afectar los principios de irrenunciabilidad, intangibilidad, y progresividad laboral.

Con la expedición de la LOSEP, se reconoce en su artículo 47, que un servidor público podrá cesar en sus funciones: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; i) por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; y, k) Por compra de renuncia con indemnización. Por lo que es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro cuente con una herramienta propia que regule y fije los pasos a seguir de parte de los servidores municipales a fin de hacer efectiva su derecho a la jubilación y a la vez poder acceder al retiro voluntario y a la posibilidad de desvincularse de la institución sin que esto signifique que se perjudiquen sus derechos laborales.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial;

Que, la Constitución de la República en el Art. 33, establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"; y, la misma norma en el Art. 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, establece que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Art. 326 de la Constitución dentro de sus principios en el numeral 2 prescribe que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrato; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo determine que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras;

Que, el Código del Trabajo en el Art. 216 establece que "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continua o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores", y que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de jubilación;

Que, un servidor público puede acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del Art. 47 de la Ley del Servidor Público;

Que, el Art. 51 inciso final del literal k) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Unidades de Administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones;

Que, el Art. 81 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: "Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto";

Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 inciso primero del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 129 de la LOSEP, establece que los y las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador

privado contados a partir del quinto año hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios general, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente;

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente Nro.2, **Liquidaciones e indemnizaciones.**- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público, establecerán planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total;

Que, de conformidad con el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen las atribuciones del concejo municipal.- "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);"

En ejercicio de sus facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LAS LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los parámetros normativos, montos y procedimiento de los procesos de desvinculación laboral relativos al retiro o renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este instrumento son de aplicación obligatoria a todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, sin perjuicio del régimen laboral que los ampare, esto es, Ley Orgánica del Servicio Público o Código del Trabajo.

No serán beneficiarios de los derechos establecidos en este instrumento, aquellos funcionarios cuyos cargos por su naturaleza sean de elección popular, libre nombramiento y remoción y trabajadores que no tengan un vínculo laboral de carácter indefinido.

Los servidores públicos de nombramiento permanente que se encuentren en comisión de servicios en otra institución deberán reintegrarse a su puesto de trabajo, en caso que requieran acogerse a este beneficio.

Art. 3.- Del Plan Institucional.- El GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro a fin de viabilizar el retiro o renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores que pretendan acceder a este derecho, deberá elaborar previamente un plan anual institucional, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano, el cual será sometido a la aprobación de la autoridad nominadora hasta el treinta de octubre del ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 4.- Estructura y Ejecución del Plan Institucional.- A efectos de la elaboración y ejecución del Plan Institucional Anual, la Dirección de Talento Humano se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. La Dirección de Administración de Talento Humano del GAD Municipal Eloy Alfaro, hasta el diez de abril de cada año pondrá en conocimiento de los servidores públicos municipales, el inicio de la estructuración del Plan Institucional Anual de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, el mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y económica que se obtenga, a fin de que el servidor o trabajador en un plazo máximo de 15 días, manifieste por escrito su voluntad de ser considerado dentro del mismo, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, cargo que desempeña y su firma, además de adjuntar la cédula de ciudadanía y el documento emitido por el del IESS signado como Tiempo de Servicio por Empleador.
- b. Receptadas las solicitudes, la Dirección de Administración de Talento Humano elaborará el listado de servidores municipales que cumplan los requisitos necesarios para acceder al beneficio del retiro voluntario para acogerse a la jubilación, el mismo que contendrá: 1) Nombres y Apellidos completos del servidor municipal; 2) Número de Cédula de Ciudadanía; 3) Función que desempeña; 4) Remuneración Actual; 5) Edad; 6) Nivel de Instrucción, 7) Número de Aportaciones y otros datos adicionales que se consideren relevantes. Así mismo, en el plan se deberá incluir de manera obligatoria a los servidores que tienen 70 años o más, discapacidad severa o enfermedad catastrófica calificada legalmente por el IESS a fin que sus solicitudes sean priorizadas.
- c. La Dirección de Administración de Talento Humano deberá verificar por los medios administrativos que considere necesarios, los años de servicio en la institución de los servidores municipales que hayan presentado su solicitud.
- d. Con el listado preliminar, la Dirección de Administración de Talento Humano solicitará la certificación presupuestaria correspondiente, que será emitida por la Dirección Financiera, luego de lo cual, procederá a elaborar el cronograma de retiro voluntario de servidores municipales para acogerse a la jubilación.
- e. La Dirección de Administración de Talento Humano informará quienes son los servidores municipales, incluidos en el Plan Institucional Anual durante el año fiscal correspondiente, a fin de que, presenten los requisitos necesarios para su desvinculación.

Art 5.- Requisitos para otorgar la indemnización. - Los servidores municipales considerados en el Plan Institucional Anual de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contar con la certificación presupuestaria de la Dirección Financiera;
- b. Contar con la aceptación de la autoridad nominadora;
- c. No tener deudas pendientes con la municipalidad o firmar un acuerdo para que las mismas sean descontadas de su liquidación de haberes;
- d. Paz y Salvo, y sus documentos habilitantes
- e. Cumplir con los requisitos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para presentar su jubilación por vejez o incapacidad permanente.
- f. Haber laborado por lo menos 5 años en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro.
- g. No encontrarse incurso dentro de un trámite de sumario administrativo o visto bueno.

Art. 6.- Indemnización a Empleados de LOSEP.- El GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro pagará a los servidores públicos municipales amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público cuya solicitud haya sido aprobada y consten dentro del Plan Institucional Anual, la cantidad de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero de 2015.

Art. 7.- Indemnización a Trabajadores de CÓDIGO DE TRABAJO.- El GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro pagará a los servidores públicos municipales amparados por el Código de Trabajo cuya solicitud haya sido aprobada y consten dentro del Plan Institucional Anual, la cantidad de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios (210) del trabajador privado en total, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero de 2015.

Una vez terminadas las relaciones laborales y suscrita la correspondiente acta de liquidación económica o de finiquito según corresponda, el GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro tendrá el término de 30 días para cancelar el valor correspondiente a la indemnización económica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El Director de Administración de Talento Humano en un plazo máximo de quince días contados a partir de la vigencia de este instrumento, deberá presentar a la máxima autoridad ejecutiva un informe de las personas que pueden acogerse al retiro voluntario, quien con informe del Departamento Financiero solicitará se haga constar la partida presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA.- Del número de solicitudes presentadas en el año 2023, se considerará aquellas que por condiciones de edad y salud sean priorizadas para acogerse al beneficio de esta ordenanza, conforme la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- Ningún contrato colectivo firmado entre el Comité de Empresa y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro que se llegare a celebrar con posterioridad a esta ordenanza, podrá establecer montos por retiro voluntario con compensación económica superiores a los establecidos en el artículo 6 del presente instrumento jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda estipulación en contrario a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Encárguese del trámite de aprobación y publicación de la presente ordenanza al señor Secretario General y de Concejo - EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro, a los 27 días del mes octubre del año dos mil veinte y tres.


Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera
ALCALDE
DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN ELOY ALFARO


Ab. Maykel Medina Yagual
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN ELOY ALFARO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO CERTIFICA QUE, La "ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LAS LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO", fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Eloy Alfaro, Sesión Extraordinaria No.006 del día miércoles 22 de septiembre del 2023, a las 10H26; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Extraordinaria No.007 del día miércoles, 18 de octubre del 2023, a las 11H36.

Eloy Alfaro, 18 de octubre de 2023.


Ab. Maykel Medina Yagual
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, La "ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LAS LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-**

Eloy Alfaro, 27 de octubre del 2023.

Ali Corozo Mosquera
Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera
ALCALDE

DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

CERTIFICO: Que, el Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, proveyó y firmó la “ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LAS LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO”, el día viernes 27 de octubre del dos veinte y tres.

Eloy Alfaro, 27 de octubre del 2023.

Maykel Medina Yagual
Ab. Maykel Medina Yagual
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO